



# BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

DE LA

## DIÓCESIS DE SEGOVIA.

---

La publicación de este BOLETÍN tendrá lugar los días que S. E. I. lo determine y las necesidades del servicio lo exijan.

---

SUMARIO.—Circular sobre cumplimiento de los autos de la Santa Pastoral Visita y otros particulares.—Otra sobre dispensa de aplicar la Misa *pro populo*.—Decretos de las Congregaciones Romanas.—Cuentas de Fábrica.—Aras consagradas.—Limosnas para los Santos Lugares.—Dinero de San Pedro.—Función en la Santa Iglesia Catedral.—Visita Pastoral y confirmaciones en Torrecaballeros.

---

### OBISPADO DE SEGOVIA.

---

CIRCULAR NÚM. 11.

Con motivo de la Santa Visita Pastoral de los pueblos que hasta ahora hemos podido recorrer, en todos ellos se han dictado autos de disciplina y de gobierno, algunos relativos á obras de las iglesias, á la ornamentación de las mismas y á las reparaciones de los enseres del culto.

A veces estos mandatos, cuando se van á poner en ejecución, los señores Curas se encuentran con

dificultades que impiden su cumplimiento, respecto á todos los pormenores que los mandatos abrazan. En semejantes casos los señores Curas, obrando prudentemente, consultan á nuestra autoridad, unas veces por carta y hasta de palabra. Las consultas de esta clase deben hacerse de oficio, á fin de que recaiga sobre ellas una resolución oficial, que sirva de resguardo al Sr. Cura consultante, en caso de que los mandatos se modificasen. De otro modo los señores Curas podrían incurrir en responsabilidad cuando se repitan las visitas, ó cuando Nós deleguemos á los señores Arciprestes ó á otros Eclesiásticos de nuestra confianza, para que, recorriendo los pueblos visitados inspeccionen sobre el cumplimiento y observancia de lo mandado por Nós. Si los señores Curas carecen de documento oficial que autorice las variantes, no podrán justificarlas y el Visitador ó Delegado les exigirá responsabilidad, á tenor de las prescripciones contenidas en los autos de visita.

También algunas veces se mandan obras de reparación en altares, imágenes y en otros objetos religiosos, para los cuales no hay artistas ni en el pueblo, ni en los pueblos comarcanos. En semejantes casos hay que llevar los artistas al pueblo, ó trasladar los objetos á la residencia del artista. Lo uno y lo otro es muy caro y superior á los tristes recursos de que las parroquias pueden disponer. Para obviar en lo posible este inconveniente, los señores Curas de las parroquias visitadas pueden comunicarse los de-

cretos recaídos en cada Iglesia, y reuniendo todos los objetos de la misma clase necesitados de reparación, mandarlos á la residencia del artista que los ha de componer, bien arreglados y embalados, ó llevar al artista á uno de los pueblos más céntricos.

Lo que se dice de las reparaciones mandadas en la Santa Visita, puede hacerse extensivo á otras, para las que los Sres. Curas estén debidamente autorizados.

También estas reglas podrán tener aplicación, cuando se trata del envío de aras, de recoger bulas, de devolver las que sobran, de recoger los Santos Óleos y otras cosas semejantes. De concierto los señores Curas y Arciprestes, pueden ahorrarse muchas molestias y muchos gastos. Los Arciprestes, por ejemplo, del Fresno, de Montejo y de Maderuelo, que son los que más conocemos, podían entenderse con el de Sepúlveda, que no es lo mismo mandar un encargado á Sepúlveda, que á Segovia, ni mandar un encargado, que cuarenta ó cincuenta.

Igual procedimiento podían emplear en mandar y recoger los libros de cuentas de fábrica, especialmente en mandarlos, porque esto debe hacerse en una época fija del año. Al hacer esta advertencia Nos proponemos no sólo la ventaja de la misma, sino también contradecir ciertos rumores que han corrido, sin fundamento, de que las administraciones ó mayordomías de fábrica van á suprimirse. Hay quien cree ó finge creer en esta supresión para engañar á ignorantes, que tienen obligación de no serlo.

Lo mismo pueden hacer los Sacristanes de parroquias muy distantes de la Capital, con grande provecho suyo, cuando hayan de revisar sus títulos.

La inmensa mayoría de los asuntos que se tramitan en las oficinas diocesanas, no exigen la presentación personal de los interesados. Basta un encargado ó agente, que, hablando en general, conviene que sea Eclesiástico.

Segovia y Octubre 14, de 1892.

† *El Obispo de Segovia.*

---

CIRCULAR NÚM. 12.

En uso de las facultades que por la Sagrada Congregación del Concilio nos fueron concedidas en 30 de Septiembre último, hemos venido en dispensar y dispensamos por otro trienio que concluirá en 30 de Septiembre de 1895, *cum sanatione quoad præteritum á die expirati præcedentis indulti*, de la obligación de aplicar la misa *pro populo* en los días de fiesta suprimidos á todos los Sres. Curas Párrocos, Ecónomos y encargados de la cura de almas en la Diócesis que perciben en cada un año asignación menor de tres mil doscientos treinta reales; debiendo considerarse extensiva esta nuestra dispensa á todos los demás señores Párrocos *qui Misæ eleemosyna indigeant ad vitæ sustentationem*.

Segovia 14 de Octubre de 1892.

† *El Obispo de Segovia.*

---

*«Illme. ac Rme. Dne.»*

Antecessor Amplitudinis tuae, datis die 2 mensis Augusti anni 1887 ad Summum Pontificem litteris, tum proprio, tum suffraganeorum nomine, nonnulla dubia proponebat circa Indicen hispanum librorum prohibitorum ejusque regularem valorem. Praehabitis iis omnibus quae ad haec dubia enodanda scitu utilia videbantur, Emmi. Dni. Cardinales una mecum Generales Inquisitores in Congregatione Generali feriae IV die 17 mensis currentis, Ssmo. Dno. Nostro adprobante, respondendum mandarunt:

«Standum unice Indici Romano librorum prohibitorum ejusque regulis, et prohibendas esse novas Indicis hispani editiones.»

Haec dum Amplitudini tuae communico Deum adprecor ut Te diu sospitem servet.

Romae die 22 Augusti 1892.—Amplitudinis tuae addictissimus in Dno., *R. Card. Monaco.*

Rmo. Dno. Archiepiscopo Vallisoletano.»



## «DECRETOS

DE LAS SS. CONGREGACIONES ROMANAS.

DE LA S. C. DE OBISPOS Y REGULARES

*sobre la facultad de los Regulares Mendicantes para postular en las Diócesis en que no tienen Convento de la Orden.*

*Caso.* El Comisario Provincial de los Menores Observantes de San Francisco, residente en el Convento de dicha Orden en Vich, pretendía que podía enviar á sus súbditos para cuestas limosnas en todas las Diócesis que comprende su Provincialato, ó sea, las de Cataluña y Menorca, donde no hay otro convento alguno de su Orden. Y esta facultad creía

que le asistía sin necesidad de obtener el consentimiento del Ordinario, ni de exhibir los postulantes á los Prelados las licencias de sus Superiores Regulares.

El Rmo. Sr. Obispo de Gerona se opuso; y propuesto el caso á la Sagrada Congregación, y dilucidado según es costumbre teniendo á la vista los alegatos del Excmo. Prelado y del Rdo. P. Comisario Provincial, se formuló así la duda y su resolución:

### DUBIUM.

*An Minoribus Observantibus Sancti Francisci conventus vicensis, in Hispania, jus competat, absque Episcopi consensu, in Diœcesi gerundensi quæstandi in casu?*

*Resolutio.* S. Congregatio Episc. et Regul., re mature perpensa, sub die 11 martii 1892 respondere censuit: *Negative.*

*Consecuencias doctrinales deducidas de esta resolución.*

Ex quibus Colliges. I. Regulares, qui ex institutione aut facultate Sedis Apostolicæ eleemosynas quæritare aut mendicare possunt, non teneri ab Ordinariis licentiam petere eleemosynas per Diœcesim quærendi, cum in erectione monasteriorum hæc licentia eis tacite ab Ordinariis imperitta censeatur.

II. Ipsos tamen extra locum, ubi sita sunt monasteria, eleemosynas per eadem Diœcesim corrogantes, teneri ad ostendendam Ordinario licentiam suorum superiorum.

III. Fratres ordinum mendicantium nequaquam posse ab Episcopi prohiberi, quominus per seipsos in Diœcesibus, ubi habent conventus, eleemosynas quærant. At si extra Diœcesim quæritare voluerint, teneri Ordinarii consensum obtinere.

IV. In casu autem decisum fuit Minores Observantes conventus vicensis non posse, absque Ordinarii licentia, in Diœcesi gerundensi eleemosynas quærere, quia in dicta Diœcesi conventus amplius non habent.»



El domingo próximo 16 del corriente y hora de las diez y media de la mañana, se celebrará una función religiosa en la Santa Iglesia Catedral, en cumplimiento de lo mandado por Su Santidad el Papa León XIII, para conmemorar el faustosísimo suceso del descubrimiento de América, por Cristóbal Colón. Asistirá de medio pontifical Su Excelencia Ilustrísima, y están invitados para asistir, el Reverendo Clero parroquial y todas las autoridades superiores de la Ciudad.

También el día 23 del mismo mes, S. E. I. hará la Visita Pastoral en Torrecaballeros y hará confirmaciones para los feligreses de esta parroquia y para los de los pueblos comarcanos.

---

### CUENTAS DE FÁBRICA APROBADAS

*que deben ser recogidas por los interesados, á la mayor brevedad.*

---

Sequera de Fresno.—Marazoleja.—Pedraza.—Puebla de Pedraza.—Valleruela de Pedraza.—Navafría.—Rebollo.—Gallegos.—Tabanera la Luenga.—Encinillas.—Escobar.—Santa Cruz de la Salceda.—Pajares de Fresno.—Muñoveros.—Pradales.—Pelayos.—Traspinedo.—Montejo de la Serrazuela.—Fresno de Cantespino.—Riahuelas.—Villaverde de Montejo.—Onrubia.—Pardilla.—Cascajares.—San Martín de Segovia.

---

Están consagradas y deben ser recogidas por los interesados á la posible brevedad las aras que se expresan á continuación:

3 de Riahuelas, 9 de Madrona, 2 de Hoyuelos, 3 de Valseca, 1 de Urueñas, 2 de Cuevas de Provanco, 8 de Coca, 3 de Linares y 1 del Cementerio de Segovia.

El encargado de entregarlas es el Presbítero D. Pedro Gozalo, Oficial 1.º de la Secretaría con quien se entenderán los que hayan de recogerlas.

SUSCRIPCIÓN DE LIMOSNAS RECAUDADAS

EN ESTA SECRETARÍA PARA LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN.

	<u>Ptas. Cs.</u>
Suma anterior publicada en el número 22. . . . .	951 67
Recogido en la parroquia de Navafria. . . . .	1 50
Entregado por D. Tiburcio García Sanz, vecino de Muñoveros . . . . .	500 »
<i>Total.</i> . . . . .	<u>1453'17</u>

Segovia 14 de Octubre de 1892.—LUCAS REDONDO FERNÁNDEZ,  
*Vicesecretario.*

DINERO DE SAN PEDRO.

*Suscripción permanente de limosnas en favor de Su Santidad nuestro amantísimo Padre el Papa León XIII.*

	<u>Ptas. Cts.</u>
Suma anterior publicada en el número 22 . . . . .	760 »
D. Juan Francisco Díez, Coadjutor de Cuéllar. . . . .	2 50
D. Ecequiel Gómez, Ecónomo de Montejo de la Serrezuela. . . . .	5 »
D. Juan Segovia, Ecónomo de Navafria . . . . .	1 »
D. Manuel Alonso, Coadjutor de San Lorenzo de Segovia. . . . .	5 »
D. Gregorio Borreguero, Párroco de Aragoneses. . . . .	5 »
D. Juan del Campo, Párroco de Peguerinos. . . . .	5 »
D. Justo Fradejas, Presbítero. . . . .	5 »
<i>Total.</i> . . . . .	<u>788 50</u>

Segovia 14 de Octubre de 1892.—LUCAS REDONDO FERNÁNDEZ,  
*Vicesecretario.*